



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica para fortalecer la persecución penal en materia de reincidencia

SESIÓN N° 29

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 03-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N.º 18.216, PARA FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LA MULTIREINCIDENCIA DELICTUAL.

ANTECEDENTES

La seguridad pública constituye una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y uno de los desafíos más relevantes para el sistema penal chileno. En los últimos años, el país ha experimentado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad asociada a delitos violentos, robos con intimidación, delitos contra la propiedad y conductas reiteradas cometidas por sujetos con amplios historiales penales. En dicho contexto, ha adquirido especial relevancia el fenómeno de la multirreincidencia delictiva, entendido como la reiteración sistemática de conductas criminales por parte de personas que ya han sido previamente condenadas por uno o más delitos. Esta situación ha provocado un creciente cuestionamiento respecto de la eficacia preventiva y disuasiva del actual sistema de determinación de penas y de las medidas cautelares aplicadas durante la persecución penal.

Durante los últimos años, distintos reportajes de prensa, estudios especializados y debates legislativos han advertido sobre la existencia de delincuentes habituales o “prolíficos”, responsables de múltiples detenciones y condenas, que continúan delinquir pese a haber enfrentado reiteradamente al sistema de justicia penal¹. Asimismo, diversos actores institucionales han señalado que la reiteración delictiva constituye uno de los factores que más debilita la confianza pública en el sistema judicial, especialmente cuando personas con extensos antecedentes penales recuperan rápidamente su libertad y reinciden en nuevos ilícitos.

En 2024, el Congreso Nacional discutió y aprobó reformas destinadas a fortalecer la persecución penal de la reincidencia, reconociendo expresamente la necesidad de enfrentar la denominada “puerta giratoria” delictual². Dicho debate legislativo puso de manifiesto la insuficiencia de las herramientas normativas existentes para diferenciar adecuadamente entre delincuentes ocasionales y sujetos que desarrollan trayectorias delictivas persistentes.

En particular, se ha advertido que el actual régimen de determinación de penas no siempre permite reflejar adecuadamente la mayor gravedad que supone la





reiteración criminal. Si bien el Código Penal contempla agravantes vinculadas a la reincidencia, su aplicación práctica ha demostrado limitaciones para asegurar respuestas penales proporcionales frente a quienes registran múltiples condenas previas dentro de un mismo período temporal.

De igual forma, la experiencia judicial demuestra que la existencia de reiteradas condenas previas constituye un antecedente especialmente relevante para evaluar el peligro que representa la libertad del imputado para la seguridad de la sociedad. Sin embargo, el artículo 140 del Código Procesal Penal no contempla actualmente una regla específica que otorgue un tratamiento reforzado a la multirreincidencia reiterada, particularmente respecto de delitos de la misma naturaleza o delitos patrimoniales cometidos con violencia o intimidación.

La experiencia comparada también evidencia una tendencia creciente a establecer regímenes jurídicos más estrictos respecto de delincuentes habituales. Países como Estados Unidos, Reino Unido y España han incorporado mecanismos de agravamiento penal y restricciones cautelares fundadas en la reincidencia reiterada, sobre la base de principios de protección social, prevención especial y mayor reprochabilidad penal del delincuente habitual.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la respuesta del sistema penal frente a la multirreincidencia delictiva, mediante reglas especiales de determinación de la pena y criterios reforzados para la procedencia de la prisión preventiva respecto de imputados con múltiples condenas previas. La iniciativa busca asegurar una reacción penal proporcional frente a trayectorias delictivas persistentes y reforzar la protección de la seguridad pública frente a quienes han demostrado una reiterada indiferencia hacia el ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se funda en la necesidad de perfeccionar la respuesta del sistema penal frente al fenómeno de la multirreincidencia delictiva, fortaleciendo las herramientas jurídicas disponibles para enfrentar conductas criminales persistentes y reiteradas.

La reiteración delictiva constituye un antecedente especialmente relevante desde la perspectiva de la política criminal y de la teoría de la pena. Quien vuelve a delinquir después de haber sido previamente condenado manifiesta no solo una nueva





infracción al ordenamiento jurídico, sino también una especial resistencia a los efectos preventivos y disuasivos de la sanción penal previamente impuesta.

La doctrina penal reconoce que la reincidencia expresa una mayor reprochabilidad de la conducta, toda vez que el sujeto actúa nuevamente pese a haber experimentado ya la intervención sancionatoria del Estado. En consecuencia, resulta jurídicamente legítimo que el legislador establezca consecuencias penales agravadas respecto de quienes mantienen trayectorias delictivas persistentes, especialmente cuando dichas conductas se desarrollan dentro de un período acotado de tiempo.

Sobre esta base, el proyecto modifica el artículo 68 ter del Código Penal, estableciendo que tratándose de una tercera condena o posteriores por crímenes o simples delitos cometidos dentro de un período de diez años, el tribunal deberá imponer la pena en su grado máximo o en el máximo de su grado, según corresponda. Esta regla busca asegurar que la respuesta penal refleje adecuadamente la mayor gravedad asociada a la reiteración criminal y evitar sanciones desproporcionadamente bajas frente a sujetos multirreincidentes.

La propuesta mantiene igualmente espacios razonables de individualización judicial, permitiendo que la concurrencia de circunstancias atenuantes impida el aumento de grado de la pena. Sin embargo, se establece como límite que la sanción no pueda imponerse por debajo del grado máximo fijado por la ley para el delito, salvo en caso de concurrir una circunstancia atenuante muy calificada. De esta manera, se busca equilibrar adecuadamente los principios de proporcionalidad, culpabilidad e individualización de la pena con la necesidad de otorgar una respuesta penal eficaz frente a la criminalidad reiterada.

Asimismo, el proyecto incorpora un complemento al numeral 16° del artículo 12 del Código Penal, reforzando el deber del tribunal de considerar especialmente las condenas previas por delitos de la misma especie como fundamento para aplicar la pena en su tramo superior. Esta modificación persigue uniformar criterios judiciales y otorgar coherencia sistemática a las reglas de agravación derivadas de la reincidencia.

Por otra parte, la iniciativa fortalece el régimen de medidas cautelares personales regulado en el artículo 140 del Código Procesal Penal. La experiencia judicial demuestra que la existencia de múltiples condenas previas constituye un indicador objetivo y relevante para evaluar el peligro que representa la libertad del imputado.





para la seguridad de la sociedad, particularmente tratándose de delitos violentos o patrimoniales cometidos con violencia o intimidación.

En este sentido, el proyecto incorpora una presunción legal aplicable a aquellos imputados que registren dos o más condenas previas por delitos de la misma naturaleza o contra la propiedad cometidos con violencia o intimidación, estableciendo que, en tales casos, se presumirá que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

La propuesta no elimina la facultad jurisdiccional ni establece una automaticidad absoluta en la procedencia de la prisión preventiva. Por el contrario, mantiene plenamente vigente el control judicial y la necesidad de resolución fundada, exigiendo únicamente que el tribunal fundamente pormenorizadamente su decisión en caso de estimar improcedente la medida cautelar más gravosa pese a la concurrencia de antecedentes objetivos de reincidencia reiterada.

La regulación propuesta resulta coherente con la naturaleza cautelar de la prisión preventiva y con los fines legítimos reconocidos por el sistema procesal penal chileno, particularmente la protección de la seguridad de la sociedad y la prevención de nuevas conductas delictivas durante la tramitación del procedimiento.

Finalmente, el proyecto se encuentra alineado con tendencias comparadas en materia de política criminal, las cuales han reconocido crecientemente la necesidad de establecer mecanismos diferenciados para enfrentar la delincuencia habitual y la reincidencia reiterada, privilegiando la protección de las víctimas y de la comunidad frente a sujetos persistentemente refractarios a la intervención penal ordinaria.

IDEA MATRIZ

"La presente iniciativa tiene por objeto endurecer la respuesta penal frente a la multirreincidencia delictiva. Para ello, obliga a imponer la pena en su grado máximo a quienes incurran en una tercera condena dentro de diez años, prohíbe el acceso a penas sustitutivas en libertad a quienes registren dos o más condenas previas, e introduce una presunción legal de peligro para la seguridad de la sociedad para asegurar la prisión preventiva de imputados con dicho historial delictivo."





PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el Código Penal de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 68 ter por el siguiente:

“Tratándose de la tercera condena o posteriores por crímenes o simples delitos, el tribunal deberá imponer al autor la pena en su grado máximo o en el máximo de su grado, según corresponda. En este supuesto, la concurrencia de circunstancias atenuantes solo permitirá al tribunal no aplicar el aumento de grado, pero en ningún caso podrá imponerse la pena por debajo del grado máximo fijado por la ley para el delito.”

2. Agréguese al número 16° del artículo 12 el siguiente párrafo final:

“Cuando el imputado tuviere dos o más condenas previas por delitos que merezcan pena aflictiva, el tribunal deberá considerar esta circunstancia como fundamento para la aplicación de la pena en su tramo superior, conforme a las reglas del artículo 68 ter.”

Artículo Segundo: Modifíquese el artículo 1° de la ley N.º 18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, el siguiente nuevo inciso octavo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso noveno, y así sucesivamente:

“Tratándose de personas que registren dos o más condenas previas por crimen o simple delito, mediante sentencias firmes y ejecutoriadas, no procederá la aplicación de ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley. Excepcionalmente, el tribunal podrá concederlas mediante resolución fundada, sobre la base de antecedentes calificados que permitan determinar de manera fehaciente que la sustitución de la pena es idónea para la reinserción social del condenado y evitar su reincidencia.”

Artículo Tercero: Modifíquese el artículo 140 del Código Procesal Penal, incorporando el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto, se presumirá legalmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad cuando conste que este registra dos o más condenas previas por crímenes o simples delitos. El tribunal deberá fundamentar pormenorizadamente en caso de que, existiendo este antecedente, decida no decretar la prisión preventiva.”





Artículo Transitorio: La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará solo a hechos cometidos con posterioridad a su vigencia.

ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO N°20 – REGIÓN DEL BIOBÍO





H.D. ROBERTO ARROYO M.



H.D. PATRICIO BRIONES M.



H.D. ZANDRA PARISI F.

